

SECRETARIA. Montería, dos (2) de julio de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

La Secretaria,

MALKA IRINA ROMERO YANEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dos (2) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

ASUNTO: Proceso Verbal de **Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing** de **SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 860.034.594-1 S.A.** Contra **ALFREDO GARCIA BURGOS Y OTRA. RAD. 2020 – 00004- 00**

Encontrándose a Despacho el proceso de la referencia, a fin de proveer lo que en derecho corresponda, este juzgado observa que deberá adoptarse resolución conforme al tenor de lo normado por el núm. 6 del art. 26 del C. G. de P., cuya literalidad nos enseña que:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía.

La cuantía se determinará así:

(...)

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

(..)”.

Así las cosas, por tratarse la demanda formulada de una Restitución de Tenencia de Bien Inmueble, se hace necesario que con la acción se aporte el Certificado de Avalúo Catastral del bien objeto del proceso, expedido por la autoridad competente IGAC u otro documento en donde se pueda constatar dicho avalúo.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. procede a inadmitir la presente demanda y se concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: TENGASE al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado judicial de la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA**, en los términos y para los fines en que le fue conferido el poder.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA –
CORDOBA.
SECRETARÍA

POR ESTADO N°: 23 de hoy

SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 03 de Julio de 2020

MALKA IRINA ROMERO YANEZ
SECRETARIA